



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE  
ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS,  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS  
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDIAS "A"  
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA  
TLALPAN

**Expediente: CI/TLA/A/0292/2016**

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México a treinta de septiembre de dos mil diecinueve, que se dicta en el expediente al rubro indicado, y; -----

**VISTO** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente administrativo citado al rubro, iniciado con motivo de la recepción del oficio de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa número CIDT/2726/2016, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Contralora Interna, Arq. María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, a través del cual remite Dictamen Técnico de Auditoría, en el que manifiesta que se generó el similar CIDT/0011/2016, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se ordenaba la práctica de la Auditoría 03 I, con clave de programa de auditoría 410, denominada "Otras Intervenciones, Protección de Datos Personales" llevada específicamente a la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos en la Delegación Tlalpan –hoy Alcaldía-, que tuvo como objetivo "constatar la observancia a la normatividad aplicable en los sistemas de seguridad implementados a la fecha en la Delegación y de los publicados a la fecha en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en sus documentos de seguridad según el y tipo y nivel aplicable; así como el cumplimiento a los principios legales de la protección de datos personales en su poder, y por el cual, promueven fincamiento de responsabilidad administrativa por presuntos hechos que pudieran constituir probables responsabilidades administrativas imputables a los CC. [REDACTED], quien en el periodo del primero de octubre de dos mil doce al quince de octubre de dos mil catorce desempeñó el cargo de Coordinadora de Ventanilla Única; [REDACTED], quien en el periodo del primero de noviembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil quince desempeñó el cargo de Director General de Servicios Urbanos; [REDACTED], quien en el periodo del dieciséis de enero de dos mil quince al quince de abril de dos mil quince desempeñó el cargo de Directora General de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo y del periodo primero de agosto de dos mil trece al quince de enero de dos mil quince desempeñó el cargo de Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional; [REDACTED], quien en el periodo del dieciséis de mayo de dos mil trece al ocho de enero de dos mil quince desempeñó el cargo de Directora General de Participación y Concertación Ciudadana; [REDACTED], quien en el periodo del primero de agosto de dos mil trece al quince de abril de dos mil quince desempeñó el cargo de Director General Jurídico y de Gobierno; [REDACTED], quien en el periodo del dieciséis de mayo de dos mil trece al quince de febrero de dos mil catorce desempeñó el cargo de Director General de Ecología y Desarrollo Sustentable; [REDACTED] quien en el periodo del primero de octubre de dos mil

Av. San Fernando 84, primer piso, Col. Tlalpan Centro, Alcaldía de Tlalpan C.P. 14000  
Tel: 5483-1500, ext: 5507

**CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS**





doce al seis de enero de dos mil quince desempeñó el cargo de Director General de Desarrollo Social; [REDACTED], quien en el periodo del primero de octubre de dos mil doce al quince de mayo de dos mil catorce desempeñó el cargo de Directora General de Obras y Desarrollo Urbano; [REDACTED], quien en el periodo del dieciséis de abril de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil quince desempeñó el cargo de Directora General de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo; [REDACTED], quien en el periodo del primero de febrero de dos mil trece al quince de enero de dos mil quince desempeñó el cargo de Directora General de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo; [REDACTED], quien en el periodo del primero de octubre de dos mil doce al quince de abril de dos mil quince desempeñó el cargo de Directora de Recursos Humanos; [REDACTED], quien en el periodo del primero de octubre de dos mil doce al veinte de abril de dos mil quince desempeñó el cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales; [REDACTED], quien en el periodo del dieciséis de octubre de dos mil catorce al quince de abril de dos mil quince desempeñó el cargo de Director de Protección Civil; [REDACTED], quien en el periodo del dieciséis de febrero de dos mil catorce al treinta de septiembre de dos mil catorce desempeñó el cargo de Director de Protección Civil; [REDACTED], quien en el periodo del dieciséis de octubre de dos mil doce al quince de octubre de dos mil catorce desempeñó el cargo de Coordinador de Seguridad Ciudadana; [REDACTED], quien en el periodo del primero de octubre de dos mil quince a la fecha de emisión del Dictamen desempeñó el cargo de Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; [REDACTED], quien en el periodo del dieciséis de abril de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil quince desempeñó el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información y [REDACTED], quien en el periodo del primero de mayo de dos mil trece al quince de abril de dos mil quince desempeñó el cargo de Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información, todos adscritos al entonces Órgano Político Administrativo Tlalpan, y, encontrándose debidamente integrado el expediente en que se actúa, se procede a dictar resolución, bajo los siguientes: -----

**IRESULTANDO**

**RESULTANDO**

1.- Mediante oficio CIDT/2726/2016 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, la entonces Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, remitió al entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, el Dictamen Técnico de la Auditoría 03 I, con clave de programa de auditoría 410, denominada "Otras Intervenciones Protección de Datos Personales", así como el soporte documental de dicha auditoría, de la cual se derivaron hechos de los que pudiera resultar incumplimiento a las



obligaciones de los servidores públicos y, en su caso, una sanción por faltas administrativas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo de personal adscrito al entonces Órgano Político-Administrativo de Tlalpan; quedando registrado el presente asunto en el Libro de Gobierno de la entonces Contraloría Interna, con el número de expediente CI/TLA/A/0292/2016, en el cual se realizaron las investigaciones, diligencias y actuaciones que se estimaron pertinentes a efecto de atender y resolver ésta; agregándose a dicho legajo la información y documentación inherente al mismo. -----

2.- De las investigaciones realizadas se presumieron faltas administrativas atribuibles a los ciudadanos mencionados en el proemio de la presente resolución; por lo que, el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, foja 685 de autos. -----

3.- Mediante oficio citatorio número CIDT/QDYR/2737/2016, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la entonces Contralora Interna en la Delegación Tlalpan solicitó a la C. [REDACTED] compareciera ante ésta Autoridad Administrativa el día catorce de diciembre de ese año, a efecto de que ejerciera sus derechos en la audiencia de ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su defensor, en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó; oficio que le fue legalmente notificado, mediante la Cédula de Notificación de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 1319 a la 1388 de autos del expediente al rubro mencionado. --

4.- Con oficio citatorio número CIDT/QDYR/2733/2016, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la entonces Contralora Interna en la Delegación Tlalpan solicitó al C. [REDACTED] compareciera ante ésta Autoridad Administrativa el día cinco de diciembre de ese año, a efecto de que ejerciera sus derechos en la audiencia de ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su defensor, en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó; oficio que le fue legalmente notificado, mediante la Cédula de Notificación de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 1389 a la 1428 de autos del expediente al rubro mencionado. -----

5.- A través del oficio citatorio número CIDT/QDYR/2732/2016, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la entonces Contralora Interna en la Delegación Tlalpan solicitó al C. [REDACTED] compareciera ante ésta Autoridad Administrativa el día cinco de diciembre de ese año, a efecto de que ejerciera sus derechos en la audiencia de ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su defensor, en





función de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó; oficio que le fue legalmente notificado, mediante la Cédula de Notificación de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 1429 a la 1504 de autos del expediente al rubro mencionado. -----

6.- Mediante oficio citatorio número CIDT/QDYR/2734/2016, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la entonces Contralora Interna en la Delegación Tlalpan solicitó a la C. [REDACTED] compareciera ante ésta Autoridad Administrativa el día cinco de diciembre de ese año, a efecto de que ejerciera sus derechos en la audiencia de ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su defensor, en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó; oficio que le fue legalmente notificado, mediante la Cédula de Notificación de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 1505 a la 1577 de autos del expediente al rubro mencionado. -----

7.- Por oficio citatorio número CIDT/QDYR/2735/2016, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la entonces Contralora Interna solicitó al C. [REDACTED] compareciera ante ésta Autoridad Administrativa el día siete de diciembre de ese año, a efecto de que ejerciera sus derechos en la audiencia de ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su defensor, en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó; oficio que le fue legalmente notificado, mediante la Cédula de Notificación de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 1578 a la 1649 de autos del expediente al rubro mencionado. -----

8.- A través de oficio citatorio número CIDT/QDYR/2749/2016, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la entonces Contralora Interna en la Delegación Tlalpan solicitó al C. [REDACTED] compareciera ante ésta Autoridad Administrativa el día siete de diciembre de ese año, a efecto de que ejerciera sus derechos en la audiencia de ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su defensor, en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó; oficio que le fue legalmente notificado, mediante la Cédula de Notificación de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 1650 a la 1740 de autos del expediente al rubro mencionado. -----

9.- Con oficio citatorio número CIDT/QDYR/2746/2016, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la entonces Contralora Interna en la Delegación Tlalpan solicitó a la C. [REDACTED] compareciera ante ésta Autoridad Administrativa el día seis de diciembre de ese año, a efecto de que ejerciera sus derechos en la audiencia de ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su



defensor, en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó, oficio que le fue legalmente notificado, mediante la Cédula de Notificación de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 1641 a la 1768 de autos del expediente al rubro mencionado. ---

10.- Mediante oficio citatorio número CIDT/QDYR/2739/2016, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la entonces Contralora Interna en la Delegación Tlalpan solicitó a la C. [REDACTED] compareciera ante ésta Autoridad Administrativa el día cinco de diciembre de ese año, a efecto de que ejerciera sus derechos en la audiencia de ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su defensor, en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó; oficio que le fue legalmente notificado, mediante la Cédula de Notificación de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 1769 a la 1860 de autos del expediente al rubro mencionado. -----

11.- Con oficio citatorio número CIDT/QDYR/2747/2016, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la entonces Contralora Interna en la Delegación Tlalpan solicitó al C. [REDACTED] compareciera ante ésta Autoridad Administrativa el día seis de diciembre de ese año, a efecto de que ejerciera sus derechos en la audiencia de ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su defensor, en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó; oficio que le fue legalmente notificado, mediante la Cédula de Notificación de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 1861 a la 1888 de autos del expediente al rubro mencionado. -----

12.- Por oficio citatorio número CIDT/QDYR/2741/2016, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la entonces Contralora Interna en la Delegación Tlalpan solicitó a la C. [REDACTED] compareciera ante ésta Autoridad Administrativa el día trece de diciembre de ese año, a efecto de que ejerciera sus derechos en la audiencia de ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su defensor, en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó; oficio que le fue legalmente notificado, mediante la Cédula de Notificación de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 1889 a la 1980 de autos del expediente al rubro mencionado. -----

13.- Mediante oficio citatorio número CIDT/QDYR/2738/2016, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la entonces Contralora Interna en la Delegación Tlalpan solicitó al C. [REDACTED] compareciera ante ésta Autoridad Administrativa el día siete de diciembre de ese año, a efecto de que ejerciera sus derechos en la audiencia de ley, haciéndole



saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su defensor, en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó; oficio que le fue legalmente notificado, mediante la Cédula de Notificación de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 1981 a la 2051 de autos del expediente al rubro mencionado. -----

14.- Mediante oficio citatorio número CIDT/QDYR/2731/2016, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la entonces Contralora Interna en la Delegación Tlalpan solicitó al C. [REDACTED] compareciera ante ésta Autoridad Administrativa el día cinco de diciembre de ese año, a efecto de que ejerciera sus derechos en la audiencia de ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su defensor, en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó, oficio que le fue legalmente notificado, mediante la Cédula de Notificación de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 2052 a la 2130 de autos del expediente al rubro mencionado. ---

15.- Con oficio citatorio número CIDT/QDYR/2748/2016, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la entonces Contralora Interna en la Delegación Tlalpan solicitó a la C. [REDACTED] compareciera ante ésta Autoridad Administrativa el día siete de diciembre de ese año, a efecto de que ejerciera sus derechos en la audiencia de ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su defensor, en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó; oficio que le fue legalmente notificado, mediante la Cédula de Notificación de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 2131 a la 2219 de autos del expediente al rubro mencionado. -----

16.- Con oficio citatorio número CIDT/QDYR/2740/2016, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la entonces Contralora Interna en la Delegación Tlalpan solicitó a la C. [REDACTED] compareciera ante ésta Autoridad Administrativa el día seis de diciembre de ese año, a efecto de que ejerciera sus derechos en la audiencia de ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su defensor, en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó; oficio que le fue legalmente notificado, mediante la Cédula de Notificación de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 2220 a la 2320 de autos del expediente al rubro mencionado. ---

17.- Con oficio citatorio número CIDT/QDYR/2751/2016, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la entonces Contralora Interna en la Delegación Tlalpan solicitó a la C. [REDACTED] compareciera ante ésta Autoridad Administrativa el día ocho de diciembre de ese año, a efecto de que ejerciera sus derechos en la audiencia de ley, haciéndole



saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su defensor, en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó; oficio que le fue legalmente notificado, mediante la Cédula de Notificación de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 2321 a la 2342 de autos del expediente al rubro mencionado. -----

18.- Con oficio citatorio número CIDT/QDYR/2750/2016, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la entonces Contralora Interna en la Delegación Tlalpan solicitó a la C. [REDACTED] compareciera ante ésta Autoridad Administrativa el día ocho de diciembre de ese año, a efecto de que ejerciera sus derechos en la audiencia de ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su defensor, en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó; oficio que le fue legalmente notificado, mediante la Cédula de Notificación de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 2343 a la 2425 de autos del expediente al rubro mencionado. -----

19.- Con oficio citatorio número CIDT/QDYR/2742/2016, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la entonces Contralora Interna en la Delegación Tlalpan solicitó al C. [REDACTED] compareciera ante ésta Autoridad Administrativa el día ocho de diciembre de ese año, a efecto de que ejerciera sus derechos en la audiencia de ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su defensor, en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó; oficio que le fue legalmente notificado, mediante la Cédula de Notificación de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 2426 a la 2518 de autos del expediente al rubro mencionado. -----

20.- Con oficio citatorio número CIDT/QDYR/2736/2016, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la entonces Contralora Interna en la Delegación Tlalpan solicitó al C. [REDACTED] compareciera ante ésta Autoridad Administrativa el día seis de diciembre de ese año, a efecto de que ejerciera sus derechos en la audiencia de ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su defensor, en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó; oficio que le fue legalmente notificado, mediante la Cédula de Notificación de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 2519 a la 2590 de autos del expediente al rubro mencionado. -----

21.- Se desahogaron las audiencias de ley de los C.C. [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]





[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED], en las cuales se tuvieron por hechas las manifestaciones y alegatos, así como el ofrecimiento de pruebas que los mencionados ciudadanos en sus respectivas audiencias presentaron. -----

22.- En cuanto a las audiencias de ley de los C.C. [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED]  
[REDACTED] éstos no comparecieron a desahogarla, ni presentaron escrito alguno que contuviera sus manifestaciones, alegatos o pruebas con el fin de desvirtuar las presuntas irregularidades administrativas que se les hicieron de conocimiento mediante los citatorios de audiencia de ley, por lo que su derecho a presentar las mismas se tuvieron por precluidos. -----

**CONSIDERANDO**

I. Este Órgano de Control Interno en la Alcaldía de Tlalpan, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al entonces Órgano Político Administrativo en la Delegación de Tlalpan (hoy alcaldía) que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 70 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1ª fracciones I a IV, 2ª, 3ª fracción IV, 46, 47, 49, 57, 60, 64 fracción II I, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicable al momento de los hechos e inicio de procedimiento administrativo, numeral 5 fracción XIV, , 18 fracción XIX, y 45, fracción XXXIII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 136, fracción XIII, del Reglamento



Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. ----

II. Por ser la competencia de las autoridades materia de interés público y que su estudio debe hacerse aún de oficio por las mismas, de manera principal y preferente se estima necesario hacer el mismo, acorde a la legislación vigente en la época en que sucedieron los hechos a debate, en los términos siguientes: -----

**A) Existencia Legal:**

El artículo 7, fracción XIV, apartado 8, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintiocho de diciembre del dos mil (con reforma al dieciocho de junio de dos mil trece) (en lo sucesivo "El Reglamento Interior del D.F."), establece, para los efectos que interesan, que para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, entre las que se encuentra la Contraloría General del Distrito Federal, tal y como se desprende del artículo 15, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa ocho (con reforma al veintinueve de enero de dos mil trece) (en lo sucesivo "La Ley Orgánica de la APDF"), se le adscriben las Contralorías Internas en los Órganos Políticos Administrativos; dando con ello, la existencia legal de las mismas; lo que se fortalece con lo dispuesto en el artículo 9 de "El Reglamento Interior del D.F.", que estatuye que al interior de dichos Órganos Políticos Administrativos, operará una contraloría interna dependiente de la Contraloría General. -----

Adicionalmente, cabe señalar que los artículos 2, párrafo tercero, y 10, fracción IV, de la "La Ley Orgánica de la APDF", disponen: el primero, que en las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal; y, el segundo, que el Distrito Federal se divide en 16 demarcaciones territoriales denominadas, entre otras, Tlalpan. ....





Asimismo, cabe aclarar que el artículo 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (aplicable en términos del Artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de los Artículos Transitorios de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada, en el citado Órgano Federal de difusión, el trece de marzo de dos mil dos), hace alusión a poderes de control interno, nombre genérico de las contralorías internas de las dependencias y entidades, tanto a nivel Federal como del Distrito Federal.-----

Cabe destacar, que las disposiciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos seguirán aplicándose a los servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local del Distrito Federal, de conformidad con el artículo Único Transitorio de la citada Ley. -----

## **B) Competencia Jurídica:**

Por principio, corresponde de origen a la Contraloría General, en términos del artículo 34, fracción XXVI, de "La Ley Orgánica APDF", la facultad de conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por los órganos de control, para constituir responsabilidades administrativas, y determinar las sanciones que correspondan en los términos de ley, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el ministerio público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida. -----

Asimismo, el artículo 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores estatuye que: las facultades y obligaciones que ésta otorga a la Secretaría (de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública) y a su titular se entenderán conferidas en el Distrito Federal a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y a su titular; a su vez, el artículo 7, fracción XIV, apartado 8, de "El Reglamento Interior del D.F.", establece, en lo que interesa, que para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, entre las que se encuentra la Contraloría General del Distrito Federal, se le



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE  
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS.  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS  
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "A"  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA  
TLALPAN

adscriben las Contralorías Internas en los Órganos Políticos Administrativos. -----

Por su parte, el artículo 92, párrafo segundo, de "La Ley Federal de la materia", determina que los órganos de control interno, tendrán las mismas facultades que dicho Ordenamiento Federal les confiere a las contralorías internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las que serán ejercidas en las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Complementariamente, el artículo 113, fracción X, de "El Reglamento Interior del D.F.", establece, en lo conducente, que corresponde a las Contralorías Internas en las Delegaciones, además de otras atribuciones, las de conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las delegaciones que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia. -----

Igualmente, el artículo 57, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que: la Contraloría Interna de la dependencia o entidad determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes. -----

De tal modo, de la lectura literal, armónica y funcional de todos los anteriores artículos y de los diversos 65, con relación al 64, fracción II, de la citada Ley Federal, se desprende que en los procedimientos de investigación y aplicación de sanciones, la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuenta con la existencia legal y la competencia jurídica para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en el Órgano Político





Administrativo en mención, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia. -----

Así mismo se señala que el presente procedimiento se resuelve en atención a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

No debe pasar desapercibido que, actualmente las facultades y existencia legal de este Órgano Interno de Control se encuentran establecidas en los artículos 70 de la Constitución Política de la Ciudad de México, numeral 5 fracción XIV, 18 fracción XIX y 45, fracción XXXIII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y, 136, fracción XIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

III. Una vez sentadas las bases legales anteriores, y antes de entrar a estudiar el fondo del asunto que aquí nos ocupa, este Órgano Interno de Control estima menester precisar los aspectos de previo y especial pronunciamiento como la debida fundamentación y motivación del acto, la personalidad y las causales de improcedencia y sobreseimiento que corresponde a la Autoridad estudiar de manera oficiosa por ser de orden público, a fin de garantizar la legalidad y validez de todo el procedimiento administrativo.-----

Al respecto sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:-----

**Época: Sexta Época**  
**Registro: 1012743**  
**Instancia: Tercera Sala**  
**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**  
**Fuente: Apéndice de 2011**  
**Tomo V. Civil Primera Parte - SCJN Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo**  
**Materia(s): Civil**  
**Tesis: 144**  
**Página: 157**

**ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.**

*La improcedencia de la acción, por falta de uno de sus requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador, aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción.*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE  
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS.  
DIRECCION DE COORDINACION DE ORGANOS  
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDIAS "A"  
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA  
TLALPAN

*Amparo civil directo 5587/51.—Dean Eaton Mary y coag.—4 de febrero de 1953.—  
Unanimidad de cuatro votos.—La publicación no menciona el nombre del ponente.*

*Amparo civil directo 1944/54.—Lozano Salvador.—2 de agosto de 1954.—Cinco votos.—  
Ponente: Gabriel García Rojas.*

*Amparo directo 5150/54.—Miguel Hernández Ramírez.—9 de febrero de 1956.—  
Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Gilberto Valenzuela.*

*Amparo directo 5093/56.—Ángela Carreón de Torres.—24 de junio de 1957.—Unanimidad  
de cuatro votos.—Ponente: Gabriel García Rojas.*

*Amparo directo 2753/60.—Jaime Manuel Álvarez del Castillo.—3 de julio de 1961.—Cinco  
votos.—Ponente: Gabriel García Rojas.*

*Apéndice 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de  
la Nación, página 9, Tercera Sala, tesis 6.*

Respecto de lo anterior, se señala que el documento base de la acción, es decir el **Dictamen Técnico de Auditoría 03 I** con clave de programa de auditoría 410, denominada "Otras Intervenciones Protección de Datos Personales", mismo que sirvió de base para determinar la existencia de presuntas faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la entonces Delegación Tlalpan, el cual obra en original en el expediente que se resuelve, está firmado por el Líder Coordinador de Proyectos "B"; sin embargo, y una vez analizadas las disposiciones vigentes al momento de los hechos para concernientes a las facultades del puesto citado anteriormente, para identificar que el documento en mención hay sido suscrito por persona servidora pública que contara con facultades para tal efecto, se desprende que ni el Manual Administrativo, ni el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, dotan de facultades suficientes al Líder Coordinador de Proyectos "B" para realizar y/o emitir dictámenes; a mayor abundamiento, se tiene que de la lectura realizada a la normatividad señalada en el presente párrafos, se aprecia que de manera literal los únicos facultados para hacerlo son los Jefes de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa, así como al Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de cada Contraloría Interna. -----

Derivado de lo anterior, el Dictamen Técnico de Auditoría, mismo que estableció la presunción de actos irregulares y que sirvió de base para la emisión del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, se encuentra viciado de origen, al no haber sido emitido y realizado por una autoridad con facultades y atribuciones para ello,





no surte efectos jurídicos y se encuentra en una de las causales de improcedencia; por ende, y en adición todas y cada una de las actuaciones, citaciones, acuerdos, y audiencias son nulas, toda vez que devienen de un acto de autoridad que, ante la falta de los elementos mencionados anteriormente, es inconstitucional; en consecuencia, todas las diligencias que le sobrevengan, incluso la resolución administrativa, se encontraría viciada de origen. -----

Sirve de sustento la siguiente tesis de Jurisprudencia:

**"Época: Séptima Época**  
**Registro: 252103**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**  
**Volumen 121-126, Sexta Parte**  
**Materia(s): Común**  
**Tesis:**  
**Página: 280**

#### **ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.**

**Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.**

#### **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Séptima Época, Sexta Parte:*

*Volumen 82, página 16. Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S.A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.*

*Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

*Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

*Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S.A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

*Volúmenes 121-126, página 14. Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S.A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

*Nota: Por ejecutoria de fecha 17 de enero de 2007, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 75/2004-PS en que participó el presente criterio."*

Por lo anteriormente señalado, al haberse determinado una causal de improcedencia y acreditarse que el Dictamen Técnico de Auditoría está afectado de nulidad, se estima



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE  
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS.  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS  
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "A"  
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA  
TLALPAN

innecesario realizar el estudio de todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, para resolver el fondo del asunto, puesto que ninguna de las constancias documentales, manifestaciones, pruebas y alegatos presentados por los involucrados en la respectiva audiencia de ley, en nada cambiaría el sentido ni la consecuencia de la nulidad señalada.-----

Toma sustento lo anterior bajo el siguiente criterio.-----

**Época: Novena Época**  
**Registro: 196920**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Tipo de Tesis: Aislada**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**Tomo VII, Febrero de 1998**  
**Materia(s): Administrativa**  
**Tesis: VIII.2o.27 A**  
**Página: 547**

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE DIVERSAS CAUSALES DE ILEGALIDAD QUE PUDIERAN PRODUCIR EL MISMO EFECTO.**

*De la interpretación del artículo 237, primero y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente, se advierte que consigna el principio de congruencia tocante a que la responsable debe ocuparse de todos y cada uno de los puntos controvertidos; pero el principio sufre una excepción cuando en el caso se alegan diversas causales de ilegalidad del acto administrativo fiscal que ven al fondo de la cuestión planteada y no a vicios formales o de procedimiento, porque al declarar fundada una causal de nulidad que trajo como consecuencia la invalidez lisa y llana del acto combatido, resulta ocioso exigir el estudio de los demás conceptos de anulación que atañen al fondo del negocio, pues cualquiera que fuere su análisis, no variaría el sentido ni la consecuencia de la nulidad decretada, pues el análisis de los repetidos motivos de ilegalidad iría en contra de la práctica de la impartición de justicia que debe ser, en términos del artículo 17 constitucional, pronta, completa e imparcial. Por otra parte, el decretar la nulidad lisa y llana del acto fiscal combatido no produce un estado de indefensión, pues en el caso de que la demandada interponga recurso de revisión fiscal, aunque la responsable sólo haya examinando una causal de ilegalidad por considerarla fundada y suficiente, una vez interpuesta la revisión fiscal o medio de impugnación que pueda hacer valer la autoridad demandada, el Tribunal Colegiado de Circuito a quien corresponda conocer del mismo, de estimar fundados los agravios opuestos y pronunciarse en el sentido de revocar la resolución de la Sala, lógica y jurídicamente tendría que ordenar a ésta que llevara a cabo el análisis de los conceptos de anulación cuyo estudio omitió. Además, el orden lógico del análisis de los conceptos de nulidad estriba en que, primero, deberán analizarse los motivos de ilegalidad que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución y si alguna resultó fundada, es suficiente para declarar la nulidad aludida, sin que sea necesario estudiar los siguientes motivos de invalidez, pues por su naturaleza, en términos del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, produce la nulidad citada y excluye el estudio de las restantes.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.**





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE  
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS.  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS  
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "A"  
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA  
TLALPÁN

*Amparo directo 626/97. Consorcio Saltilense, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 1997.  
Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Camacho Reyes. Secretario: Alberto Caldera Macías.*

Por lo anteriormente señalado, no es necesario que este Órgano Interno de Control, continúe con el estudio de las documentales que obran en el expediente administrativo citado al rubro, así como de las manifestaciones, pruebas y alegatos presentados por los servidores públicos llamados a audiencia de ley, e incluso, de ser el caso, imponer una sanción a los mismos en el supuesto de que se acreditaran las responsabilidades administrativas que les fueron atribuidas en el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, pues de hacerlo, se estarían violentando de modo irreparable los derechos humanos de los involucrados, empezando por el de certeza jurídica, los cuales se encuentran señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Al efecto, sirven de apoyo las siguientes tesis:

**Época: Décima Época**  
**Registro: 2005777**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Tipo de Tesis: Aislada**  
**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**  
**Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III**  
**Materia(s): Constitucional, Común**  
**Tesis: IV.2o.A.50 K (10a.)**  
**Página: 2241**

**SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.**

*De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbrído en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución*

Av. San Fernando 84, primer piso, Col. Tlalpan Centro, Alcaldía de Tlalpan C.P. 14000  
Tel: 5483-1500, ext. 5507

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



*y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Época: Octava Época





**Registro:** 217539

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Tipo de Tesis:** Aislada

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación

**Tomo XI, Enero de 1993**

**Materia(s):** Común

**Tesis:**

**Página:** 263

**GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.**

*La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.*

Por lo expuesto, fundado y de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el diverso numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se,-----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.** Éste Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en los Considerandos I y II de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.-** No ha lugar a entrar al estudio del fondo del asunto, por lo que se emite la presente resolución por falta de elementos, lo anterior por los motivos señalados en el considerando III de la misma. -----



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE  
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS.  
DIRECCION DE COORDINACION DE ORGANOS  
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDIAS "A"  
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA  
TLALPAN

**CUARTO.-** Cumplimentado en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

**QUINTO.-** Notifíquese. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. FEDERICO DOMÍNGUEZ ZULOAGA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE TLALPAN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----

-----**CUMPLASE**-----



